

Medidas de política de empleo (1984)

LA política de empleo desarrollada a lo largo de 1984 ha tenido como finalidad última el estímulo en la contratación de trabajadores desempleados y la superación paulatina de la situación actual de empleo, que en el tercer trimestre del presente año registraba un porcentaje de paro sobre población activa del 20,5% (según la Encuesta de Población Activa, EPA).

Paralelamente, la política del Departamento de Trabajo y Seguridad Social en materia de empleo ha ido dirigida a amortiguar en lo posible las consecuencias que sobre el nivel de vida de los trabajadores tienen los altos niveles de desempleo que caracterizan a nuestro país desde hace aproximadamente diez años.

De la Encuesta de Población Activa (EPA) se deduce que en España hay 13.194.300 activos, de los que 10.483.900 se encontraban ocupados el último trimestre de 1984, y 2.710.400 desempleados.

Dicha situación ha determinado que a lo largo de 1984 se hayan instrumentado un conjunto de normas y medidas relacionadas con las modalidades y la duración de la contratación, con el fomento y reparto del empleo y con la cobertura de la protección del desempleo, que modificaban sustancialmente el marco legal e institucional del mercado de trabajo.

Acuerdo Económico y Social y Plan de Empleo Rural: AES y PER.

El Acuerdo Económico y Social (AES) para los próximos dos años 1985/1986 representa, sin duda, el esfuerzo más importante y práctico del que puede derivarse un cambio en el signo negativo del desempleo en nuestra nación, por lo que es preciso valorar esta iniciativa como la acción más importante del Departamento a medio plazo.

El Acuerdo Económico y Social recoge entre sus compromisos un conjunto de estipulaciones que influirán, sin duda, en la configuración de la política de empleo de los últimos años. Aparte de los aspectos relacionados directa o directamente con el empleo, incremento de la inversión pública, aumento del empleo público, desgravaciones fiscales a la inversión, horas extraordinarias y pluriempleo, etc., destacan en el ámbito de la política de empleo los acuerdos establecidos en las siguientes materias:

1. Aumento hasta 30.000 millones de pesetas de la dotación para la realización de obras y servicios que sirvan para contratar temporalmente a desempleados en virtud de Concierdos del INEM con Organismos Públicos y Asociaciones y empresas privadas.
2. Creación para 1985 de un Fondo de Solidaridad para el empleo dirigido, entre otros, a los fines de formación y orientación profesionales, apoyo salarial a nuevas contrataciones, reinserción e integración socio-profesional de trabajadores desfavorecidos, elaboración de proyectos generadores de empleo y de carácter innovador y reducción de desequilibrios territoriales.
3. Compromiso de la CEOE y CEPYME de difundir las modalidades de contratación recientemente reguladas y de realizar el correspondiente contrato de relevo cuando el derecho de jubilación sea ejercido por el trabajador.
4. Superación de los problemas que tiene planteados la formación profesional, para lo cual se crea un Consejo General de la Formación Profesional, de carácter tripartito, que elaborará un Programa Nacional de Formación Profesional.
5. Compromiso del Gobierno de que, de la aplicación de la Ley de Protección por Desempleo, se alcanzarán tasas de cobertura del desempleo del 43% y 48%, a finales de 1985 y 1986 respectivamente. Para alcanzar estos objetivos el Consejo General del

I.N.E.M. hará un seguimiento trimestral en caso necesario, realizar propuestas de extensión de las prestaciones de desempleo.

Y, por lo que se refiere a dos zonas de España en las que incide el paro de forma particularmente grave por el propio desequilibrio de estas regiones —Andalucía y Extremadura—, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha puesto en marcha un nuevo sistema de subsidio en favor de trabajadores desempleados agrícolas de carácter eventual, denominado PLAN DE EMPLEO RURAL (PER).

El PER sustituye al Empleo Comunitario que se venía aplicando hasta primero de enero de 1984, y pretende constituirse en un medio eficaz para aliviar la situación de paro en Andalucía y Extremadura mediante la realización de obras y servicios que contraten temporalmente a desempleados de dichas zonas, y un programa específico de Formación Ocupacional Rural. El PER se ha regulado por:

Real Decreto 3.237/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece un subsidio de desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en sustitución del Sistema de Empleo Comunitario (B.O.E. de 31 de diciembre); Orden Ministerial de 10 de enero de 1984 que desarrolla dicho Real Decreto (B.O.E. de 11 de enero); Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984 (B.O.E. de 16 de marzo); Orden de 23 de marzo de 1984 por la que se regulan las Comisiones de Calificación, Coordinación y Seguimiento del Plan de Empleo Rural (B.O.E. de 31 de marzo) y Resolución de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General del INEM, por la que se extiende la colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas a la realización de cursos de Formación Ocupacional.

Reformas legislativas: Fomento de empleo y mayor protección

Las reformas introducidas en el último año en materia legislativa se han realizado a través de la modificación de determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores (Ley 32/1984, de 2 de agosto), y la modificación del Título Segundo de la Ley Básica de Empleo (Ley 31/1984, de 2 de agosto de protección por desempleo).

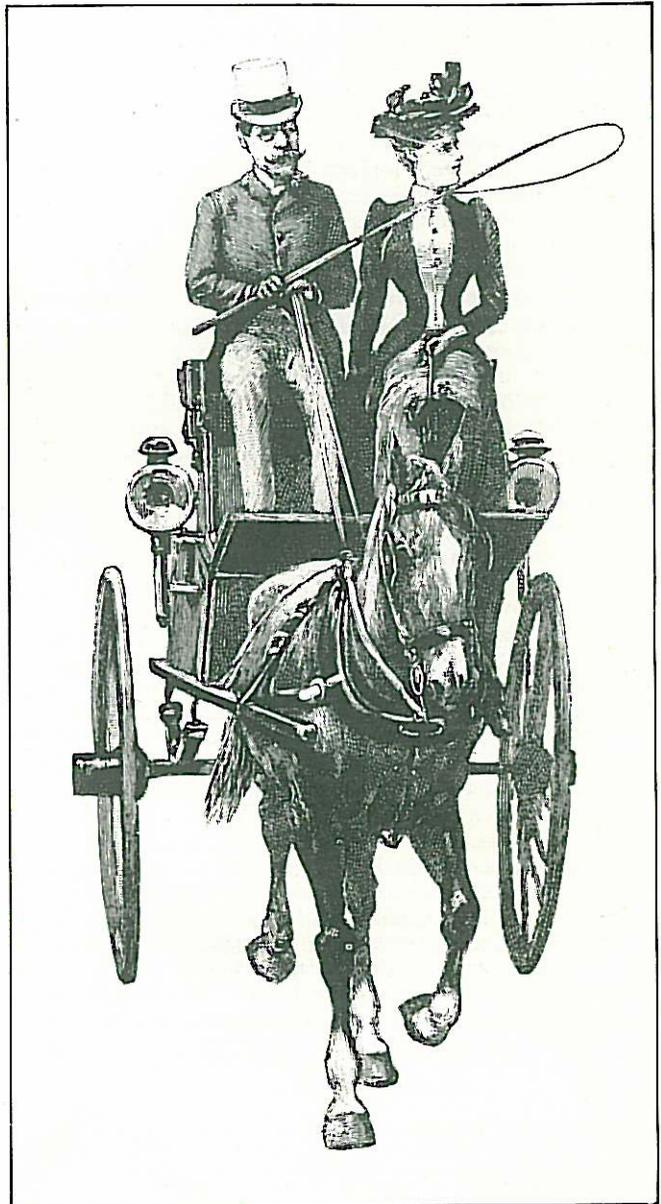
Las directrices de estas medidas se basan en la necesidad de eliminar las trabas y obstáculos hasta ahora existentes para la contratación temporal; el fomento del empleo de determinados grupos de desempleados —en concreto jóvenes demandantes— de primer empleo y parados mayores de cuarenta y cinco años—; y el aumento de la protección del sistema de prestaciones por desempleo.

1. Flexibilización del mercado de trabajo

Las modificaciones más relevantes introducidas en el Estatuto de los Trabajadores en materia de modalidades de contratación y de su duración han tenido como finalidad última la de eliminar las trabas y obstáculos hasta ahora existentes para la contratación temporal, que desincentivan la colocación de nuevos trabajadores, debido, sobre todo, a las inciertas expectativas que los empresarios tienen en una situación de crisis como la que ha caracterizado a nuestra economía desde el año 1974.

Con la eliminación de restricciones a la contratación temporal se pretende que las empresas puedan satisfacer sin limitaciones sus necesidades temporales de mano de obra y puedan hacer frente a nuevas actividades empresariales que exijan de un período de maduración y consolidación.

Con los objetivos señalados, y mediante la modificación de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, se flexibiliza la modalidad de contratación temporal existente desde 1981 como medida de fomento de empleo, en desarro-



llo del artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, eliminando los topes de contratación temporal en función de las plantillas fijas de las empresas y aumentando la duración máxima de estos contratos de dos a tres años, al mismo tiempo que se establece una nueva figura contractual de duración determinada, por lanzamiento de nueva actividad, cuando los empresarios creen nuevas empresas o establezcan nuevas actividades, nuevos productos o abran nuevos centros de trabajo (1). La agilización introducida en la contratación temporal se dirige a los nuevos contratos, a las nuevas contrataciones, por lo que se ha establecido un conjunto de cautelas cuya finalidad es impedir la sustitución de empleos de duración indefinida por otros de duración determinada.

2. Fomento del empleo de determinados grupos de desempleados

Junto a la flexibilización del mercado de trabajo, que pretende facilitar la contratación de desempleados en general, se han introducido durante este último año nuevas medidas y modificaciones en las normas existentes de carác-

ter eminentemente selectivo cuyo objetivo era el de fomento del empleo de determinados grupos de desempleados, aquellos que encuentran más dificultades para la colocación, en concreto jóvenes demandantes de primer empleo y desempleados mayores de cuarenta y cinco años que llevan un periodo de tiempo elevado buscando empleo.

En lo que respecta al fomento del empleo juvenil y además de la especial incidencia que en su colocación tendrán otras modificaciones introducidas, como son la contratación temporal, a tiempo parcial y el contrato de relevo, destacan los cambios en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores dedicado a los contratos en prácticas y para la formación (2).

Las modificaciones más destacadas en los contratos en prácticas y formación están motivadas por la necesidad de estimular la inserción por primera vez en el empleo de los jóvenes, con los efectos positivos en relación al futuro laboral que se derivan de la primera experiencia profesional, y mejorar y perfeccionar la formación profesional de este colectivo, así como por la adecuación al trabajo de los conocimientos adquiridos por los jóvenes en el sistema educativo.

En concreto, con el fin de estimular y facilitar estos tipos de contratos, se aumentan los beneficios a las empresas que contraten a jóvenes desempleados, hasta llegar a la exoneración total de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes en el caso de las empresas de menos de 25 trabajadores que contraten para la formación, se incrementa la edad máxima de los jóvenes que pueden ser contratados, se aumenta la duración máxima de estos contratos y se permite una distribución más flexible entre trabajo efectivo y tiempo dedicado a la enseñanza en los contratos de formación.

En relación a otros colectivos de desempleados, se aprobó con efectos de enero de 1984 una medida de fomento del empleo de trabajadores mayores de 45 años que llevan inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, al menos, un año: la contratación indefinida de dichos trabajadores se estimula mediante una subvención de 400.000 pesetas por trabajador y una reducción del 50% durante dos años en la correspondiente cuota empresarial a la Seguridad Social (3).

3. Reparto del trabajo

Con la finalidad de repartir el trabajo existente entre un mayor número de trabajadores se han introducido cambios importantes en la normativa vigente hasta ahora, que pretenden facilitar la sustitución de trabajadores en edad cercana a la jubilación por otros trabajadores desempleados, el trabajo a tiempo parcial y la reducción de la jornada laboral, continuando, de ese modo, la tendencia iniciada con la Ley 4/1983, de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en 40 horas y de las vacaciones anuales mínimas en 30 días.

Concretamente, la Ley 32/1984, de 2 de agosto, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, deroga su Disposición Transitoria Tercera, por la que se limitaba la contratación a tiempo parcial a unos colectivos específicos de desempleados, e introduce cambios importantes en el artículo 12 por el que se regula dicha modalidad contractual, entre los que destacan la creación del contrato de relevo (4).

A partir de ahora, los contratos a tiempo parcial con sistema especial de cotización a la Seguridad Social, proporcional a la jornada de trabajo convenida, podrán realizarse con cualquier trabajador. Por otro lado, a los trabajadores que les resten un máximo de tres años para acceder a la plena jubilación, el contrato de trabajo se les podrá transformar en otro a tiempo parcial, reduciéndoseles la jornada en un 50%, al mismo tiempo que se les reconocerá anticipadamente una jubilación parcial, equivalente a la mitad de la que correspondería, siempre que la empresa contrate a tiempo parcial a un

trabajador desempleado para cubrir la parte de la jornada reducida del primero (contrato de relevo).

4. Protección del desempleo

La continua disminución que ha venido produciéndose en la cobertura de las prestaciones económicas por desempleo (5) sobre todo a partir de la entrada en vigor de la Ley Básica de Empleo (Ley 51/1980, de 8 de octubre), explica la modificación que en el Título II de dicha Ley Básica introduce la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo: a pesar del intenso crecimiento que se produce en la cuantía del gasto por prestaciones económicas, 306.630 millones de pesetas en 1980 y 476.554 millones en 1984, mientras que en el año 1980 el 49% de los desempleados registrados estaban protegidos por el sistema de prestaciones por desempleo, en 1984 únicamente lo están la cuarta parte.

Con la finalidad de aumentar la cobertura de las prestaciones por desempleo, la Ley 31/1984 de Protección por Desempleo modifica aspectos esenciales de dicho régimen de protección, especialmente a través del aumento de la duración máxima de las prestaciones, de 18 a 24 meses, en función del periodo de ocupación cotizada, en las de carácter contributivo y de 9 a 18 meses en el subsidio asistencial, y de la ampliación de las prestaciones, fundamentalmente a través del subsidio, a colectivos hasta ahora desprotegidos, entre los que caben destacar los desempleados mayores de 55 años que cumplan todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier modalidad de jubilación y los desempleados con responsabilidades familiares que no alcanzando el mínimo de cotización de seis meses para acceder a las prestaciones contributivas hayan cubierto un periodo de ocupación cotizada de, al menos, tres meses.

NOTAS

- (1) *Dos Decretos desarrollan estas medidas: Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como media de fomento del empleo y Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos (B.O.E. de 9 y 23 de noviembre).*
- (2) *Desarrollado por el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación (B.O.E. del 9 de noviembre).*
- (3) *Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, por el que se establecen incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años (B.O.E. de 31 de diciembre de 1983) y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1984, por la que se desarrolla dicho Real Decreto (B.O.E. de 21 de febrero de 1984).*
- (4) *Dichas modificaciones se desarrollan en el Real Decreto 1991/84, de 31 de octubre, por el que se regulan el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial (B.O.E. del día 9 de noviembre).*
- (5) *Tasa de cobertura medida por el porcentaje que representan los beneficios de las prestaciones económicas por desempleo en relación al paro registrado en las Oficinas de Empleo del INEM.*